



# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

El REY nuestro Señor continúa perfectamente en su convalecencia.

La REINA nuestra Señora y las augustas Infantas, igualmente que SS. AA. RR. los Serenos Sres. Infantes, siguen sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

El REY nuestro Señor se ha enterado de lo que V. S. expuso en 31 de Octubre último acerca del atentado cometido en Odollo, provincia de Leon, por ocho hombres armados que intentaron robar la casa del cura párroco, que se hallaba en la iglesia celebrando el Santo Sacrificio de la Misa, y del valor con que algunos vecinos, casi desarmados, atacaron á los bandidos, logrando aprehender á siete de los ocho que componían la gavilla; y conformándose S. M. con lo propuesto por V. S. en el citado oficio, se ha servido aprobar que se entreguen de los fondos de policía 100 rs. por una vez á Manuela y Catalina Álvarez y á Agustina Alonso: 150 á Bernarda de la Vega, Dominga Gonzalez, María y Pascuala Lorden: 500 á Bartolomé Alvarez: 400 á Hilario Alonso, Fermín Gonzalez y Santiago Velasco; y 320 á Bruno Arias y Andres Lorden: que á Inés Dominguez, hermana de Diego, muerto en la accion, y que la mantenía con su trabajo, se le asista con la pensión alimenticia de tres reales diarios; y por último que se den las gracias en general á los 38 pueblos de las Cabrerías alta y baja, publicándose el hecho en la Gaceta para que les sirva de satisfaccion, y de ejemplo á otros en casos semejantes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1833.—Ofalia.—Sr. Superintendente general de Policía.

*Felicitaciones dirigidas á S. M. por la publicacion de las actas de las Cortes de 1789.*

Excmo. Sr.: La sociedad económica de Valladolid ha visto con el mayor placer el testimonio de las actas de Cortes de 1789, y dictámenes dados sobre la sucesion en la corona de España que V. E. se sirvió remitirle de Real orden en 28 del pasado, y por su parte nada omitirá para que se logren los efectos que la REINA nuestra Señora se propuso en su impresion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid Febrero 3 de 1833.—Excelentísimo Sr.—Josef Berdonces.—Excmo. Sr. conde de Ofalia, secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino.

Excmo. Sr.: En junta ordinaria que celebró esta Real sociedad económica el día 6 del corriente di oseta de la Real orden que V. E. se servia dirigirme incluyendo un ejemplar del testimonio de las actas de Cortes de 1789, sobre la sucesion en la corona de España.

Este cuerpo acordó se contestara á V. E., esperando se servirá elevarlo á conocimiento del REY nuestro Señor, que ha dado el debido cumplimiento con el mayor gusto al decreto por el que S. M. se ha dignado mandar se lleve á efecto una ley que desde que se sancionó en uno de los mas antiguos y respetables de nuestros códigos, produjo los mayores bienes á los pueblos de la monarquía española.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 8 de Febrero de 1833.—Excmo. Sr.—Vicente María de Vergara, secretario.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Fomento general del Reino.

Señor: El comandante de las compañías de voluntarios Realistas artilleros de la ciudad de Cádiz, por sí y á nombre de sus individuos, puesto á L. R. P. de V. M. no puede contener su satisfaccion al ver asegurado en el Real decreto de 4 de Enero último el restablecimiento completo de su estimable y anhelada salud, en términos de entregarse al despacho de los negocios á que con tanto acierto, sabiduría y aplauso universal de todos los pueblos ha atendido la REINA nuestra Señora durante la indisposicion de V. M. No es posible contemplar las virtudes y singular talento que ha desplegado la REINA nuestra Señora en el tiempo que ha dirigido las riendas del gobierno, sin entusiasmarse, ni dejar de regocijarse cuando apriciado uno y otro tan justamente por V. M., ha sido su Real voluntad que asista al despacho de los negocios. Felicitando pues á V. M. por su completo restablecimiento y por las virtudes de su digna Esposa, esperan estas compañías que V. M. se digno admitir esta exposicion de sus sentimientos, en la que juran de nuevo defender á todo trance los soberanos derechos de V. M. y los que las leyes fundamentales de la monarquía conceden á la excelsa Princesa heredera directa, hasta hoy, del trono de las Españas. Cádiz 15 de Febrero de 1833.—Señor.—A L. R. P. de V. M.—El teniente coronel comandante Jacobo Bugarin.—Por la clase de capitanes, Josef María Gomez de Leys.—Por la de tenientes, el

ayudante Fernando María Artacho.—Por la de subtenientes Joaquin Masuata.

Señor: El gobernador militar y político de vuestra plaza de Tortosa, ciudad de voto en Cortes y cabeza de partido en vuestro principado de Cataluña, se llega presuroso á L. R. P. de V. M. á manifestar reverente el placer y júbilo que como á todos los vasallos fieles le ha causado la publicacion de las actas acordadas por las Cortes del año de 1789, impresas por Real decreto de vuestra augusta Esposa y mi Soberana, la heroica REINA DOÑA MARIA CRISTINA DE BORBON (Q. D. G.), y que han sido comunicadas por Real cédula recibida con fecha de 12 de Enero último, y en las cuales se restablecía en su primer vigor la inmemorial ley de sucesion directa á la corona, derogada por el Sr. D. Felipe v.

Restaba para la grande obra de la felicidad del pueblo español, felicidad que siempre ha sido el anhelo de V. R. M., el afianzamiento de su sucesion por línea recta al trono de sus antepasados: logróse este bien por la publicacion de unos documentos tan auténticos, que aunque envueltos en el sigiloso velo del silencio estaban grabados de antemano en el interior de todo español amante de sus antiguas instituciones, y que no ha olvidado los brillantes acontecimientos que la historia refiere, ocurridos bajo los reinados de diferentes heroínas que superaron en la direccion de su gobierno á no pocos Reyes.

La alevosa perfidia y la ambicion pudieron bajo el falso pretexto de la paz general entre vuestros súbditos en aquellos instantes en que yacía postrado V. M. en el lecho del dolor, apoderarse del ánimo de algunos á quienes tanto habia favorecido; y estos, en los momentos mismos en que con mas motivo debian interesarse por sus conciudadanos, colocaron á V. M. en la horrible y angustiosa situacion que está bien marcada en el Real decreto de 31 de Diciembre del año próximo pasado. ¿Y cuál hubiera sido la suerte de vuestros pueblos si V. M. hubiese dejado de existir? ¿Cuántos arroyos de sangre no hubiesen ya corrido por sostener á vuestra augusta Hija primogénita DOÑA MARIA ISABEL LUISA en contraposicion del desastroso proyecto? Empero, Señor, cuadro tan doloroso no es ya del momento, y aunque el que respetuosamente habia hubiera sacrificado con el mayor anhelo su vida en defensa de la Princesa DOÑA MARIA ISABEL LUISA, conforme á los principios de lealtad que en él militan, estos mismos le hacen patentizar la alegría de que rebosa su corazon por una disposicion tan sabia, y á la que apenas falta una pequeña pincelada; siendo tanto mayor su satisfaccion, cuanto puede contarse en el número de aquellos que ni aun por fórmula han suscrito jamás á otras leyes ni instituciones que las juradas al emprender la carrera militar con la fidelidad que debe á sus Soberanos.

Tales fueron siempre sus sentimientos en las filas del honor, y tales serán puesto á la cabeza de los pueblos, cuyo gobierno V. M. se ha dignado confiarle: los mismos tratará de imprimir en los corazones de estos habitantes, hasta en los mas duros; y su espada no hará alianza con los pérfidos ni con los que carezcan de decision para sostener el Trono de vuestros Progenitores, vuestra augusta descendencia, representada ahora por la Princesa DOÑA MARIA ISABEL LUISA, su sucesion directa, y los actos que emanan de la autoridad suprema de V. R. M. Tortosa 15 de Febrero de 1833.—Señor.—A L. R. P. de V. M.—Manuel Breton.

Señor: Vuestro visorey interino de este reino de Navarra, como subdelegado general de Rentas, en union del contador, administrador, tesorero, y á nombre de todos los demas oficiales y empleados en el ramo de Hacienda, tienen el singular honor y la mas grata complacencia en poder asegurar á V. M. que no obstante de estar ya bien lleno de convencimiento por la Real pragmática de 29 de Marzo de 1830 que restableció la sucesion regular á la corona de España, de lo acertado, justo y autorizado de aquella soberana resolucion, ha recibido una mayor fuerza por la expedicion y publicacion de las actas de Cortes de 1789, que la REINA nuestra Señora se dignó mandar se diesen á luz pública para persuadir é ilustrar á los ignorantes y confundir á los malignos que intentarían sumir y abismar á esta fiel y heroica nacion en la desgracia.

Se salvó de ella por una manifiesta proteccion de Dios que vela por los Reyes, y que respecto de V. M. se ha singularizado su providencia. Asi pues, el trono de V. M. está sostenido por el brazo del Todopoderoso, y el voto universal de todos los españoles sanciona solemnemente los derechos de su augusta descendencia.

Este es el homenaje público que se rinde á V. M. por todas las clases y corporaciones del Estado, y este testimonio irrecusable de su voluntad y decision es el que tributa á V. M. su visorey, y el que anima á todos sus vasallos.

Dígnese V. M. aceptarlo como prueba de que los empleados en el ramo de Hacienda en Navarra, en nada ceden en amor y lealtad á los demas del

reino. Dios nuestro Señor conserve por muchos años la preciosísima existencia de V. M., la de la REINA nuestra Señora, y Serma. Sra. Infanta primogénita y augusta descendencia. Pamplona 20 de Febrero de 1833. — Señor. — A L. R. P. de V. M. — Antonio de Soldá. — Simon Garde. — Andres Alzola. — Marcos Ramon Escudero, secretario. — Juan Pedro de Barrenechea. — Felix Joaquin Lopez, oficial 1.º de contaduría. — Angel Ripalda, vista. — Manuel Arriollaga. — Clemente Padua. — José Algora. — Pedro Manuel Gonzalez. — Francisco Latasa. — Antonio Grancha. — Blas María de Navata. — Alfonso Serrano. — Leon Ordoña. — Julian Carrón. — Juan Esteban de Cid.

Excmo. Sr.: Por el correo ordinario del sábado 2 del corriente recibí este tribunal el oficio de V. E. fecha 28 de Enero anterior con el ejemplar del testimonio de las actas de Cortes de 1789 sobre la sucesion en la corona de España, y de los dictámenes dados sobre esta materia, que de orden del Rey nuestro Señor (Q. D. G.) y para los efectos correspondientes, se ha servido dirigirme V. E.

Siempre fiel este tribunal de comercio á su legítimo Soberano, y convenido por principios de que es de la primera importancia para la tranquilidad y bienestar de esta monarquía que en la sucesion de ella se observe perpetuamente la costumbre inmemorial atestiguada en la ley 2.ª, título 5.º, partida 2.ª, como siempre se observó y guardó, habiéndose mostrado la experiencia la grande utilidad que se ha seguido de ello; ha acordado con el mayor placer que consiste en sus actas el recibo de este precioso documento, y que se archive para perpetua memoria; dando á V. E. aviso para que se sirva elevarlo á conocimiento de S. M., reiterando la mas sincera adhesion del prior y cónsules del tribunal de comercio de Búrgos á la augusta descendencia de su Real Persona.

Dios guarde á V. E. muchos años. Búrgos y Febrero 9 de 1833. — Excelentísimo Sr. — Vicente Martinez de Velasco. — Bruno de Carranza. — Santiago María Garran. — Excmo. Sr. Secretario del Despacho y ministerio del Fomento general del Reino.

La villa de Olmedo, pequeña hoy en vecindario, pero grande siempre en fidelidad y amor puro á sus legítimos Soberanos y leyes fundamentales del reino, acaba de hacer en este dia una pública manifestacion de sus heroicos y virtuosos sentimientos. Convocado el ayuntamiento para la importante lectura del testimonio de las actas de Cortes de 1789, que de Real orden me dirige V. E. á este fin, se han visto todas las clases trasportadas de alegría correr á solemnizar un acto tan respetable; habiéndose grabado su antigua e indestructible doctrina en los corazones de estos leales castellanos de tal modo, que el mas débil será un baluarte inexpugnable para la defensa de SS MM. y excelsa Primogénita, á quienes todos bendecimos con lágrimas de eterna gratitud. Si; el sagrado ministro, el soldado veterano, el realista, el que antes era emigrado, el noble, el útil labrador, el rico y el pobre, todos componen una persona moral pronta á sacrificarse por aquella ley de sucesion que ya otros tiempos hizo la felicidad de estos reinos.

Los individuos de esta corporacion que suscriben tienen la alta gloria de reiterar los mismos votos en obsequio de su excelsa adorada DOÑA MARIA ISABEL LUISA (Q. D. G.)

Salas consistoriales de Olmedo Marzo 10 de 1833. — Ramon Gonzalez Elipre, corregidor. — Evaristo Gonzalez, regidor. — Alvaro Villa periccin, regidor. — Nicolas Sanz, regidor. — Gregorio Martin, regidor. — Isidro Salcedo Escudero, procurador del comun. — Josef Miranda, procurador de la tierra. — Gregorio Rico, procurador de la tierra. — Nemesio Tortés, secretario.

En iguales términos han felicitado á SS. MM. el tribunal de comercio de Santander, las Reales sociedades económicas de Asturias y Tudela, y los incontinentes de Avila y Santander.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

(Continuacion del correo anterior.)

#### SICILIAS.

Nápoles 16 de Febrero.

Dentro de pocos dias saldrá para Inglaterra una corbeta Real con encargo de comprar allí algunos barcos de vapor para que hagan un servicio metódico con la Sicilia, en atencion á que ha concluido la contrata hecha con la empresa actual de los barcos de vapor. Este buque de guerra servirá ademas para ejercitar en las maniobras marítimas á los jóvenes marinos, para lo cual se embarcarán en él un cierto número de ellos.

El nuevo ministro de la Sicilia D. A. Franco ha arribado á este puerto en el paquebote S. Antonio de Palermo.

Mr. Falcin ha sido nombrado cónsul general de S. M. en Bélgica, y de consiguiente deberá marchar inmediatamente á aquel pais.

Se dice que el consejero de Estado ruso Katakass, pariente del príncipe Ipsilanti, debe venir á Nápoles, y desde aqui marchar á Grecia para felicitar al Rey Othon á nombre del Emperador Nicolas por su advenimiento á aquel troño.

Segun las últimas noticias parece que en el mes anterior se extendieron los terremotos por las provincias del Este. En Bari se aseguraba que la Dalmacia era el centro de estos fenómenos.

Nuestros fondos continúan subiendo.

Antes de ayer arribó á este puerto el barco de vapor Francisco 1.º de vuelta de su viage á Malta y á Sicilia, trayendo á su bordo 84 pasajeros. Parece que volverá á Malta antes que salga para Grecia y Constantinopla, cuyo viage emprenderá el mes próximo.

#### INGLATERRA.

Londres 2 de Marzo.

En la noche del sábado 26 del pasado se reunieron en la fronda de la Corona y del Ancora unos 1500 individuos de la Union nacional, para dar ha-

blar á Mr. O'Connell de las consecuencias que probablemente producirán las medidas coercitivas proyectadas contra la Irlanda. En efecto, habiendo tomado la palabra Mr. O'Connell, manifestó ante todas cosas el profundo dolor y sentimiento de que estaba poseído hacia ocho dias por ver suspendida sobre su cabeza la espada del despotismo. Sin embargo, no dejaron de consolarle y animarle alguna cosa los aplausos que le prodigó con profusion la junta. Los whigs y los torys se han dividido; vea aquí lo mas importante que tenia que anunciarlos (Se le silba.) La cosa es evidente, continúa; ya no hay dos partidos en nuestro pais; ya no hay whigs ni torys, pero no, me equivoco: dos partidos existen todavia en nuestro pais; los whigs y los torys de un lado, y del otro el pueblo. El orador habló en seguida largamente sobre la coalicion de los whigs y de los torys, y concluido que fué su discurso adoptó la junta una proposicion en la que se declaraba que todos los irlandeses amigos de su pais debian oponerse á que se suspendiese tan arbitrariamente el habeas corpus; y en seguida adoptó una resolucion cuyo objeto se dirigia á pedir á la Camara de los Comunes, por medio de una humilde exposicion, que abandonase las medidas coercitivas que se le habian pedido, y que no expusiese la Inglaterra á los males inevitables que acarrearía una guerra civil y en seguida se disolvió la junta. (Observer.)

Se ha hablado mucho de un tratado de comercio que debia concluirse bajo los auspicios de Mr. Poulett Thompson entre la Francia y la Inglaterra, acerca de lo cual aseguramos que nunca se ha pensado en Francia concluir semejante tratado. Sin embargo creemos que Mr. Poulett Thompson y el director Bouring han trabajado mucho en esto. (Guardian and public ledger.)

Los periódicos americanos recibidos en esta capital alcanzan hasta el 9 de Febrero. En ellos se anuncia que la disputa entre la Carolina del Sur y los demas Estados de la Union continuaba en el mismo estado, pues los debates, que se prolongan indefinidamente, parecen calculados para llegar al fin de las sesiones sin haber tomado una resolucion decisiva. Los Estados del Norte y del Este siguen dirigiendo peticiones y haciendo representaciones contra toda modificación en el arancel, sea en el todo ó en sus partes, mientras que los Estados del Sur no cesan de reclamar por su abolicion ó su inmediata modificación. En el interin se ha encargado al general Jackson que arregle este negocio del mejor modo que pueda. Mas como están próximas las elecciones se ventilará la cuestion delante de toda la nacion americana; y como desde su independencia nunca se ha presentado cuestion mas importante, deseamos que todos salgan con honor. (The Standard.)

Se han recibido noticias de Rio-Janeiro que alcanzan hasta el 12 de Enero último, por las cuales vemos con no poca satisfaccion que continuaban presentando un aspecto agradable los asuntos de aquel pais. En la capital se gozaba de la mas completa tranquilidad á la salida de las cartas que hemos recibido. En Marenham han desaparecido hasta las huellas que habia dejado marcadas el desorden. En Ceara se ha restablecido la tranquilidad despues de la derrota del famoso Pinto Madeira; y aunque en el interior, de Pernambuco se cometian todavia algunos desórdenes, gracias á la energia del gobierno y á los buenos sentimientos de los habitantes de esta provincia, no está lejano el momento en que se vea restablecida la tranquilidad, y esto es tanto mas cierto cuanto los rebeldes, cercados por todas partes, y convencidos de la imposibilidad de perseverar en su atrevida empresa, se han manifestado ya dispuestos á capitular.

En Bahía ha descontentado mucho á los habitantes la medida relativa á poner en circulacion una considerable cantidad de monedas de cobre, cuyo título es inferior á su valor intrínseco. Esto á la verdad es un gran mal; asi que, deseando el consejo provincial que cesase, ha dirigido al gobierno una exposicion invitándole á tomar medidas para que devuelva á estas monedas su verdadero valor, lo cual seria un excelente medio de restablecer la tranquilidad, no solo en Bahía, sino en todo el imperio del Brasil. La Regencia despues de haber examinado el asunto, ha resuelto convocar las Camaras para someter la exposicion á su examen y deliberacion; y el 1.º de Marzo debia celebrarse la sesion extraordinaria de las Camaras.

Juzgamos que la regencia ha hecho bien en resolver prontamente este negocio; y que estará bien convencida de que en una época en que el comercio ha progresado tanto y se halla con tantos medios de cambio el instrumento de la circulacion es el eje sobre el cual gira la prosperidad de un Estado, y de que este instrumento tiene una accion mucho mas poderosa que los ejércitos, los gobiernos y los parlamentos. La salud de los cuerpos politicos depende de la circulacion ilimitada de la riqueza nacional en todos los ramos de la industria. Detened pues esta circulacion, y os hallareis con esa parálisis social que abruma y arruina al Brasil. (The Courier.)

#### FRANCIA.

Paris 6 de Marzo.

El gobierno ha recibido por telegrafo aviso de que ya no se veia en Tolon ni un enfermo del tifo. Los médicos de marina no están acordés en si la enfermedad ha existido ó no en el arsenal. Lo que no puede dudarse es que ha sido evacuado el ponton en que fueron acometidos de calenturas malignas en el mes anterior varios presidiarios; que se le ha lavado y perfumado, y hace unos 12 dias que está sirviendo, habiendo metido en él á 200 presidiarios: que ninguno ha enfermado hasta ahora. (Diario del Comercio.)

Concluyen los documentos incluidos en la nota del príncipe Talleyrand y de lord Palmerston.

#### Documento D.

Nota verbal dirigida en 5 de Febrero de 1833 por el Sr. barón de Zuylen de Nyevele á los Sres. plenipotenciarios de Francia é Inglaterra.

El que abajo firma tiene el honor de presentar á los Excmos. Sres. plenipotenciarios de Francia é Inglaterra la exposicion y nota que siguen:

En 2 de Enero último propusieron los gabinetes de Francia é Inglaterra al Sr. Haya celebrase con ellos un convenio preliminar, cuyo proyecto le entregaron al mismo tiempo. Accediendo gustoso á esta proposicion contestó el gabinete de Haya en 9 del mismo mes, manifestando que admitia la propuesta con algunas modificaciones que hacia en la sustancia de los artículos; y en la nota que acompañaba el proyecto modificado dió orden especial al que habla para negociar y firmar aquella transacion, que no podia tener efecto interin no se re-

vocasen las Órdenes dadas por los dos gobiernos respecto al comercio holandés, y no se diese libertad á los militares de mar y tierra que habían sido conducidos á Francia. La posición del que abajo firma respecto á los representantes de las dos cortes, ya claramente indicada en la precitada nota de 9 de Enero, y en las conferencias celebradas en la secretaría de Negocios extranjeros, se manifestó otra vez en la contestación que el que abajo firma tuvo el honor de entregar á SS. EE. en 31 de Enero último: y por lo mismo parece que no existía ni aun sombra de duda.

Cuando después de celebrar dos conferencias preparatorias tomaron SS. EE. en consideración el proyecto modificado por la corte de Haya, el que abajo firma tuvo el sentimiento de ver que no solo juzgaron necesario desechar todas las modificaciones que aquella corte apetecía, sino tambien presentar al que abajo firma el de 2 de Enero, sin variacion alguna, pero aumentándole dos artículos nada á propósito para facilitar su admision.

El que abajo firma se abstuvo con tanto mas gusto de entrar en objeciones circunstanciadas cuanto prefirió suponer que ya no se hacia mérito del proyecto de 2 de Enero, como poco antes habian dado á entender SS. EE. alegando una causal, que por necesidad debia excitar toda la circunspeccion del que abajo firma, é inclinarlo naturalmente á fijarse con preferencia en otro proyecto cuya base se dejó á su eleccion.

Desembarazado este nuevo proyecto del artículo 6.º, en el cual se suponía al que abajo firma, una autorizacion que no tiene, y era la de celebrar con dos Potencias un tratado definitivo en que son partes contratantes otras cinco Potencias, en union con el Rey de los Países-Bajos, presentaba, al parecer, unas condiciones conformes en lo general á las miras conciliadoras de su corte. Por consiguiente adoptó la sustancia de aquel proyecto, excepto el artículo en que se habla del reconocimiento de la neutralidad de Bélgica, condicion difícil de concebir antes que esté demarcado el territorio respectivo; y por otra parte, no habiendo sido incluida en las proposiciones hechas en 2 de Enero último, la considera con justa razon reservada para el tratado definitivo. En consecuencia el que abajo firma redactó un proyecto y lo entregó en la Conferencia de 3 de Febrero.

Hallándose las cosas en este estado, acaban de comunicarle SS. EE. una idea nueva expresada en una serie de seis artículos tan semejantes al proyecto, de que ya no se hablaba, que le quedaron pocas observaciones que hacer para demostrar que es casi idéntica con aquel.

En dicha serie no se admite ninguna de las modificaciones que la corte de Haya presentó en 9 de Enero, y que como era justo debian llamar ante todo la atencion y la perseverancia del que abajo firma: se omite la ocupacion provisional de los territorios que debian mudar de dominio; y se expresa el reconocimiento de la neutralidad que como otros asuntos de mayor gravedad debia al parecer quedar reservada para el tratado definitivo.

Considerando bajo estos puntos de vista la serie de artículos que SS. EE. acaban de transmitirle y que no difiere en ninguna disposición esencial del proyecto dado, ha adherido de nuevo el que abajo firma al proyecto, cuya eleccion se le dejó últimamente, y tiene el honor de trasladarles directamente las adjuntas proposiciones, en las que á su entender se reproduce el espíritu y la sustancia del enunciado proyecto, y en las cuales ha procurado conformarse en cuanto ha sido posible con las miras de SS. EE.

Sujeando este documento al benévolo examen de SS. EE. queda &c. = H. de Zuylen de Nijvelt.

#### Documento E.

Papel incluso en la nota verbal dirigida en 5 de Febrero de 1833 por el Sr. baron de Zuylen.

Art. 1.º En cuanto se haya verificado el cange de las ratificaciones del presente convenio, el Rey de los franceses y el del reino unido de Inglaterra y de Irlanda levantarán el embargo que por su orden se ha puesto sobre los buques y mercaderias pertenecientes á los súbditos del Rey de los Países-Bajos, haciendo que incontinenti queden en libertad todos los buques, y con sus cargamentos sean restituidos á sus respectivos dueños.

En los mismos términos se obliga el Rey de los Países-Bajos á hacer que se revoquen las disposiciones que en sus Estados se han tomado respecto á las banderas francesa é inglesa, de modo que queden restablecidas las relaciones mercantiles que existian entre los reinos de los Países-Bajos y los de Francia é Inglaterra, en el mismo pie en que se hallaban antes del 1.º de Noviembre de 1832.

Observacion. La primera parte de este artículo está copiada literalmente del artículo 9.º del proyecto que las dos cortes presentaron en 2 de Enero. Por lo demas es sabido cuánto desea el gabinete de Haya ponerse de acuerdo con las dos cortes acerca de la suspension de las disposiciones de que se habla en los artículos 1.º y 2.º, por medio de un arreglo que no sea parte del convenio.

2.º Los militares neerlandeses, tanto de la marina como del ejército Real, que en el dia se hallan detenidos en Francia, quedarán libres en la misma época, y podrán regresar á los Estados del Rey de los Países-Bajos con las armas, bagages, carros, caballos y demas objetos correspondientes á los cuerpos y á los individuos. Tambien serán restituidas las banderas, si alguna se hubiese cogido.

3.º Hasta que se ajuste un tratado definitivo entre Holanda y Bélgica quedará libre la navegacion del Escalda, salvo el pago de los derechos de tránsito y registro establecidos en el año de 1814.

4.º El gabinete de los Países-Bajos y los de Francia é Inglaterra se obligan á trabajar sin demora en el tratado definitivo que debe fijar las relaciones entre los Países-Bajos y Bélgica. Al efecto procurarán que las cortes de Austria, Prusia y Rusia tomen parte en la celebracion de dicho tratado.

5.º El cange de las ratificaciones del presente convenio se verificará en Londres en el término de diez dias á mas tardar, si es posible.

#### Proyecto de convenio presentado en 4 de Febrero de 1833:

El Rey de los franceses y el del reino unido de Inglaterra é Irlanda por una parte, y el de los Países-Bajos &c. por otra, resueltos á restablecer las relaciones que entre ellos existian antes de 1.º de Noviembre de 1832, por medio del convenio celebrado al efecto, han conferido sus plenos poderes

á los señores plenipotenciarios, los cuales autorizados en debida forma han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1.º Inmediatamente que se hayan cangeado las ratificaciones del presente convenio, el Rey de los franceses y el del Reino-Unido de Inglaterra é Irlanda, así como el Rey de los Países-Bajos &c. darán orden para que cesen todas las medidas de coaccion adoptadas por una y otra parte desde 1.º de Noviembre de 1832: de modo que las relaciones que entre ellos existian queden restablecidas en el mismo pie en que se hallaban antes de la citada época. La navegacion del Escalda quedará libre, y hasta que se haya ajustado enteramente el convenio, se mantendrá en el estado en que se hallaba antes de 1.º de Noviembre de 1832.

2.º La tropa holandesa de mar y tierra, momentáneamente detenida en Francia, y que hacia parte de la guarnición de la ciudadela de Amberes y de los fuertes que de ella dependian, volverá á entrar inmediatamente con sus armas y bagages en los Estados del Rey de los Países-Bajos &c.

3.º Interin quedan completamente arregladas por un tratado definitivo las relaciones de Holanda con Bélgica, el Rey de los Países-Bajos &c. reconoce la neutralidad de Bélgica en los límites que se le aseguran por el tratado ajustado entre las cinco Potencias y Bélgica en 15 de Noviembre de 1831: y durante este tiempo habrá armisticio completo entre las tropas del Rey de los Países-Bajos &c. y las de Bélgica.

4.º El Rey de los Países-Bajos &c. se obliga á abrir al comercio, en cuanto se haya ratificado el presente convenio, la navegacion del Mosa, y hasta que sobre este punto se haya un reglamento definitivo quedará sujeta dicha navegacion á lo dispuesto en el convenio firmado en Maguncia á 31 de Marzo de 1831 para la navegacion del Rhin, en cuanto lo que allí se dispuso sea aplicable al Mosa.

5.º Las altas partes contratantes se obligan á ocuparse sin dilacion en el tratado definitivo que ha de fijar las relaciones entre los Estados del Rey de los Países-Bajos &c. y Bélgica, procurando que las cortes de Austria, Prusia y Rusia tomen parte en dicho tratado.

5.º El cange del presente convenio se verificará en Londres en el término de 10 dias á mas tardar. (G. de F.)

#### CÁMARA DE LOS DIPUTADOS. — Sesion del 1.º de Marzo.

Aprobada el acta de la última sesion, continúa la discusion del capítulo 16 del presupuesto de hacienda. Mr. Las Cases dice que no se deben rebajar, como propuso Mr. Charles, las dos terceras partes de la suma que en este capítulo se asigna para gastos de la legion de Honor: Mr. Charles expone las razones en que funda su propuesta; y el ministro de Justicia manifiesta que desde el año de 1828 hasta el presente ha disminuido progresivamente la cantidad que se consignó para gastos de la legion de Honor: hablan MM. Auguis y Lefebvre, este en contra y aquel en favor de la propuesta; y la Cámara la desecha, aprobando el capítulo como lo presenta la comision.

En seguida oidas las observaciones de MM. Auguis, Salvete, De Tracy y Mosbourg, que proponen varias rebajas en dicho presupuesto de hacienda, se aprueban los capítulos 17 á 28 inclusive, que fijan los gastos del tribunal mayor de Cuentas, ministerio de Hacienda, casas de moneda, tesoreria, empleados de rentas, sello y registro.

Al tratar del artículo 29, relativo á gastos de la conservaduría de Montes, propone Mr. Auguis que de los 3.124,300 francos que al intento se piden, rebaje la Cámara 1379 francos, mediante á lo que habiendo vendido el gobierno muchos montes de su propiedad, el cuidado de estos corre á cargo de los nuevos propietarios: MM. Podenas y Dalong sostienen la propuesta, añadiendo que los conservadores de montes no llenan el objeto que se apetece: la Cámara pasa á votar sobre esta propuesta, y por no haber suficiente número de diputados se levanta la sesion.

#### IDEM. — Sesion del 2 de Marzo.

Aprobada el acta de la última sesion, se leen los informes que dan las comisiones respecto á varias solicitudes de interes particular, entre ellas la de Mr. Manuet que pide á la Cámara dicte leyes para contener los desafíos; Mr. Taillandier apoya la solicitud; Mr. Baroux observa que ya se ha presentada á la Cámara de los Pares un proyecto de ley acerca de esto particular, y la Cámara declara que no há lugar á votar.

El ministro de Guerra participa que el Rey ha comisionado á Mr. Schonen para sostener el proyecto de ley relativo á la liquidacion del presupuesto de la casa Real de Carlos X: en seguida presenta un proyecto de ley para que por excepcion, y mediante á los buenos y dilatados servicios de los interesados, conceda la Cámara una pension de 69 francos á cada una de las viudas de los generales Docaen, Daumesnil y Duchesne.

Mr. Dapin sostiene la proposicion del Ministro, elogiando la conducta que el general Daumesnil observó no solo en Wagram, en donde perdió una pierna, sino en la defensa de Vincennes en 1814, y en 1830 cuando contuvo á los alborotadores que pedian la cabeza de los ex-ministros que estaban presos en el mismo castillo de Vincennes; y concluye asegurando que ha muerto pobre. La Cámara manda que la propuesta pase á la comision respectiva, resolviendo lo mismo respecto á dos proyectos de ley que presenta Mr. Guizot, relativos á que á expensis del erario se compre la biblioteca de Mr. Cuvier y los manuscritos de Mr. Champollion, estos en precio de 509 francos, y que se concedan pensiones de 69 francos á la viuda de Cuvier, y de 39 á las viudas de Champollion, de Chézy, de Remusat y de Saint Martin.

Por 150 votos contra 182 se aprueba la rebaja de 1379 francos en los gastos de la conservaduría de montes; segun propuso Mr. Auguis en la última sesion: tambien se conforma la Cámara con la opinion de Mr. de Corcellés, que pide que ningun diputado pueda ser vocal de mas de dos comisiones á un tiempo. En seguida desecha la propuesta de Mr. Lambert para que, bajo responsabilidad de los ministros, todo decreto gubernativo se inserte en el boletín de las leyes dentro del mes de su fecha, y se levanta la sesion.

#### IDEM. — Sesion del 4.

Mr. Salvete lee el informe de la comision que ha examinado el proyecto de ley relativo á los premios que se conceden por la extraccion de azúcar: la Cámara lo manda imprimir y distribuir, señalando su discusion para cuando se haya concluido la del presupuesto del ministerio de Obras públicas.

Mr. Renouard lee el informe relativo al proyecto de ley sobre primera enseñanza, y la Cámara manda que se imprima y distribuya para discutirlo despues de los presupuestos.

Prosigue la discusion del presupuesto del ministerio de Hacienda, y se aprueban los artículos 29 á 34, que fijan las cantidades que puede disponer el gobierno por adelantos reintegrables, gastos de venta de montes, administración y cobro de rentas, y fábricas de pólvora.

Al examinar el artículo 35, que trata de los gastos que origina la renta de tabacos, pide Mr. Salverte que se lea el dictámen del tribunal de cuentas acerca de este capítulo, y Mr. Glais-Bizoin propone el desestanco de tabacos: el ministro de Hacienda contesta que el documento que reclama Mr. Salverte se ha entregado á la comision que ha examinado el presupuesto, y que el estanco del tabaco es útil y necesario: Mr. Glais observa que en el año de 1822 el Sr. ministro de Hacienda, que era individuo de la Cámara, opinaba como él, que el estanco era perjudicial, y se debía suprimir. La Cámara aprueba el capítulo, así como los siguientes, hasta el 40, que determinan los gastos de correos, verederos y loterías.

Al tratar del capítulo 41, que fija los gastos de la administración de salinas, propone Mr. Auguis que se rebajen 68,500 francos: Mr. Mosbourg sostiene esta propuesta, y exige que se presente la contrata hecha con una compañía para el beneficio de algunas salinas. Despues de una breve controversia entre MM. Schonen, Mosbourg y Laurence, se levanta la sesion.

ESPAÑA.

Madrid 18 de Marzo.

El REY nuestro Señor, por Reales decretos dirigidos con fecha 16 de este mes al Sr. Presidente del Consejo y Cámara de Castilla, se ha servido nombrar para la alcaldía mayor de S. Lorenzo de la Parrilla á D. Juan Pablo Clemente: para la de Guadalest á D. Salvador Navarro y Cañete: para la de la Rambla á D. Aniceto Ramon Gallegos: para la de Villanueva de la Jara á D. Fernando Laguna Cañedo: para la de Aiginet á D. Rufino Rascon Fernandez: para la de Alcanadre á D. Francisco Garcia Zamora: para la de Carlota á D. Miguel Rodriguez Fuente: para la de Baños de Jaen á D. Juan Josef de Carpio; y para la de Membrilla á D. Tadeo Rico Bodenal, todos cesantes.

Asimismo ha venido en nombrar para una canongía, vacante en la santa iglesia colegial de Antequera por fallecimiento de D. Estéban Lopez, al racionero mas antiguo de la misma D. Miguel Gonzalez; y para esta racion que resulta vacante á D. Francisco Gomez Muñoz: para una canongía de la catedral de Leon á D. Tomas Fernandez, capellán del escuadron de artillería de la guardia Real; y para otra canongía de la iglesia colegial de Sta. Fe de Granada á D. Manuel Urbano y Villascarras, cura párroco de Arenas de Daimalos.

Igualmente por Real decreto de 9 del mismo ha tenido á bien nombrar á D. Manuel María Jurado y Fernandez, catedrático que ha sido de la extinguida universidad de Baeza, para el corregimiento de letras de la villa de Nava del Rey.

Tenemos á la vista dos Memorias histórico-legales, la primera sobre las leyes de sucesion á la Corona de España por el Excmo. Sr. marqués de Miraflores, conde de Floridablanca: la segunda es un Discurso sobre el derecho de la Princesa Isabel Luisa á la sucesion de la Corona, por D. Josef de la Peña y Aguayo, abogado del colegio de la chancillería de Granada. Ambas deben ser leídas y meditadas por los que quieran estudiar esta cuestion en sus fundamentos legales, que son los que deben prevalecer segun los principios eternos de justicia. Los que prescindien de la razon y de la moral, y solo toman por guia de sus opiniones el interes ó las pasiones, no tienen necesidad de cansarse en leer.

Ambas memorias prueban hasta la evidencia: 1.º, que la ley fundamental de España, desde que hubo en ella tronos hereditarios, fue la sucesion directa: 2.º, que el auto acordado de Felipe v fue nulo en sus principios por haber faltado la eleccion libre de procuradores de los reinos para las Cortes de 1713: hecho á la fuerza, como demuestran los procedimientos del gobierno con el Consejo de Castilla: violado por el mismo legislador, cuando á la muerte de Luis I volvió á ceñirse la corona contra las disposiciones del auto acordado, que la daba á su hijo Fernando: violado segunda vez en el advenimiento al trono de Carlos IV, pues casi no cabe duda en que el marqués de S. Felipe no mintió (ni era posible que se atreviese á mentir en la época que escribia) cuando aseguró que una de las condiciones señaladas en el reglamento de 1713 para la sucesion de la corona, fue que el Príncipe hubiese nacido y educádose en España: contrario al espíritu de nuestra legislación, segun la cual antes y despues de la citada época se ha tomado por tipo de los mayorazgos el trono, y se han mirado como excepciones los que excluyen hembras: en fin, derogado completamente en las Cortes de 1789, libre y francamente convocadas, en las cuales se añadió á la autoridad de los procuradores el dictámen de los RR. obispos: sin que obste á la fuerza de esta derogacion no haberse promulgado el acta de 1789 hasta 1830; porque como dice muy bien el Sr. marqués de Miraflores, pedida la ley por las Cortes y otorgada por el Rey, ya estaba hecha. La promulgacion no constituye el pensamiento del legislador, lo supone: y solo es necesaria para producir las obligaciones y derechos de los que estan sumisos á ella. Así es que nada hay fijado en nuestros códigos acerca del intervalo que ha de mediar entre la deliberacion de la ley y su promulgacion, habiéndose dejado en esta parte la competente amplitud á la prudencia del legislador. Las 83 leyes de Toro hechas en 1502, añade el autor, no se promulgaron hasta 1505.

El mismo autor disuelve los argumentos que los impugnadores de la sucesion directa toman de la incorporacion del auto acordado en la Novísima recopilacion, y del derecho de prescripcion. Aquella no le da mas fuerza legal que la que tenia antes; y la prescripcion, tan importante en el orden civil, no puede admitirse en las leyes fundamentales: pues si se admitiera, no podian estas variarse jamas, ni aun por la potestad legitima: serian nulas todas las renuncias y abdicaciones, aunque fuesen admitidas por el Rey, y el reino; y en fin se

condenaria á los pueblos y á los gobiernos á no alterar ni en un ápice su legislacion fundamental: lo que es un absurdo.

El Sr. de Peña, cuyo plan es mas extenso, reproduce muchas de las razones y argumentos de la primera memoria: y era preciso que así sucediese por la misma razon que los autores de geometria se copian unos á otros aun sin haberse consultado. El camino de la verdad es uno solo: pero el error tiene muchos senderos.

Despues de indicar los hechos principales de la historia de nuestra legislacion acerca de la sucesion de la corona, desde los tiempos mas remotos y anteriores al sistema hereditario, describe los sucesos de 1713, 1789 y 29 de Marzo de 1830, como todos saben que pasaron. Y llegando á la última memorable época, despues de probar el derecho incontestable de la augusta Infanta Primogénita, examina la cuestion de conveniencia pública, que alegan los amigos de la sucesion transversal: y demuestra, no solo con argumentos tomados de nuestra historia, sino por principios y máximas deducidos de los sentimientos del corazón paterno, y por la eventualidad de las combinaciones políticas, cuán preferible es el sistema de sucesion directa á otro cualquiera.

Séanos licito añadir una sola palabra en comprobacion de los principios que sostienen estos dos ilustrados y beneméritos escritores. Es un hecho histórico, que en todas las naciones, donde el trono ha sido hereditario, ha prevalecido siempre la máxima de la sucesion directa: ¿No podria creerse, sin nota de temeridad, que este consentimiento general indica una ley de la naturaleza, á la cual no es licito resistir? Solo puede oponérsenos el ejemplo de Francia: pero estúdiense su historia, y se verá cuáles fueron los motivos particulares que hubo para que se admitiese la ley sálica en tiempo de Felipe v y Felipe VI: y podremos decir en este caso, como en otros muchos, que la excepcion prueba la regla. No hablamos de las naciones mahometanas: porque el bello sexo, proscrito en ellas y sometido á la esclavitud doméstica, mal podria reclamar derechos políticos, cuando carece no solo de los civiles, sino tambien de los comunes de la humanidad. Y esta excepcion prueba tambien la regla: pues solo pudo privarse á las hembras del derecho de sucesion al trono, erigiendo una religion bárbara que condenase á perpetua degeneracion y á la servidumbre mas abyecta la mitad del género humano. El cristianismo, haciendo á la muger compañera, y no esclava del hombre, igualó sus derechos religiosos, preparó su emancipacion civil, y sancionó su capacidad para el gobierno, cuando el principio de la fuerza brutal cedió al de la inteligencia en los siglos de la edad media.

BOLSA DE COMERCIO.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones sobre el gran libro al 5 p. 100, oo.  
Dichas id. al 4 por 100, 4 1/2 al 30 de Abril ó vel. con cupon.  
Títulos al portador de 5 p. 100, 5 1/2 al contado.  
Id. id. de 4 por 100, 4 1/2 sin cupon y 4 1/2 con él al contado: 4 1/2 y 4 1/2 á 50 y 19 d. f. ó vol. con id.  
Vales no consolidados, oo.  
Deuda negociable del 5 p. 100 á papel, oo.  
Id. sin interes, 5 1/2 al contado.  
Acciones del banco español, oo.

CAMBIOS.

Amsterdam, oo.	París 40, 16-9 á 10.	Bilbao 1 á 1 1/2 d.	Santiago 3 d.
Bayona, oo.	Id. á 90, 11 á 12.	Cádiz id. id.	Sevilla id. id.
Burdeos, oo.	Alicante á corto plazo 20 1/2 d.	Ceruta 1/2 id.	Valencia id. id.
Hamburgo, oo.	Id. 20 1/2 d.	Granada 1 id.	Zaragoza id. id.
Londres á 90 dias 8 1/2 á 1/2.	Barcelona á pesos fr. par á 1/2 b.	Málaga 3 id.	Descuento de letras á 5 p. 100 al año.
		Santander 1 á 1 1/2 id.	

ANUNCIOS.

Devocion á María Santísima de los Dolores, que en forma de oficio divino compuesto en latín el serafico Dr. S. Buenaventura; puesta en una plana la letra del Santo, y en otra la traduccion en castellano, por un hijo y devoto de la Madre Dolorosa. Un tomo en 8.º á 3 rs. en rústica y 5 en pasta.—Triduo sacro. Coleccion de poesias en que se expresan los misterios de la pasion y resurreccion de nuestro Señor Jesucristo. Un tomo en 8.º con 4 estampas finas á 10 rs. en pasta. Se venden estas dos obritas en Madrid en la librería de Brun.

Ofrecimiento del santísimo rosario, segun el uso de la sagrada religión de Santo Domingo de Guzman. Acompaña la historia de su institucion por dicho Santo, de sus innumerables indulgencias, y las oraciones para los misterios, con 15 láminas finas correspondientes á ellos, y la del Sto. Patriarca en el acto de recibir de María Santísima el rosario. Esta obrita, utilísima y recomendable para toda clase de personas, se hallará en la librería de Rodriguez y en la sacristía de Sto. Tomás.

El Paragaito metálico, un tomito en 8.º Se vende en la librería de Razola á 4 rs. en rústica.

Preclaridades de la historia antigua y moderna del Egipto, ó sea Compendio de esta parte del mundo y de sus acontecimientos mas curiosos é interesantes desde los anales de tiempos mas remotos hasta nuestros dias: un tomo en 8.º, escrito en frances por Mr. Nougaret, del ateneo de ciencias y artes de Paris, y traducido al castellano por D. Joaquin Urquiza. Se vende á 10 rs. en rústica y 12 idem en pasta en Madrid en la librería de Razola, y en Zaragoza en la de Polo y Monge, hermanos, y con el aumento de un real en las demas librerías principales del reino.

Número 3.º de la Estafeta urbana, ó correspondencia entre varias personas de las que se llaman del buen tono, sobre modas, usos y costumbres de la corte, y acerca del estado actual de la sociedad, ciencias, literatura, artes &c. Se insertan en ella algunas composiciones poéticas, y se venden los números, que pueden ir en carta, en Madrid en la librería de Perez.

No mas muchachos, ó el solteron y la niña; pieza jocosa en un acto, arreglada al teatro español, por D. Manuel Bretón de los Herreros. Se vende á 5 rs. en Madrid en la librería de Escamilla, donde se halla la coleccion de comedias modernas, y á 4 rs. en las provincias.

Nueva florista española, ó miscelánea instructiva, curiosa y agradable: un tomito en 8.º Se vende en la librería de Razola á 12 rs. en pasta, y en Barcelona en la de Indar.

Compendio de la mitología, ó historia de los dioses y héroes fabulosos: un tomito en 8.º Se vende en la librería de Razola á 8 rs. en rústica, y en Barcelona en la de Indar.

Oscar y Amanda, ó los descendientes de la Abadía, novela traducida del Ingles: tres tomos en 8.º Se vende en la librería de Razola á 40 rs. en rústica, y en Barcelona en las de Indar y de Sauri.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Bustarviejo, provincia de Segovia. La dotacion consistió en 40 rs. anuales pagados de dos en dos meses de los fondos de Propios, y ademas se da casa gratuitamente y pagan por separado el cura, capellan y algun otro particular: la poblacion asciende á mas de 300 vecinos. Lo pretendientes dirigirán los memoriales en el término de 40 dias al ayuntamiento de la expresada villa.